

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

| | |
|-------------|-------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2019-00376-00 |
| PROCESO: | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | LINA MARIA SOTO PERDOMO |
| DEMANDADO | OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ |

En memorial que antecede, se solicita la terminación del presente proceso y se allega la escritura pública No. 2514 del 01 de octubre de 2021, por medio del cual las partes manifiestan liquidada la sociedad conyugal que se conformó por el hecho del matrimonio entre las partes.

En esa medida, encontrándose este despacho judicial que la parte haciendo uso de la autonomía de la voluntad, hicieron uso de la vía notarial para realizar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, este despacho considera que existe carencia actual de objeto.

En consecuencia, es procedente la terminación del presente proceso asunto pues el motivo que dio lugar al inicio de este trámite, a la fecha se encuentra cumplido, pues las partes autónomamente realizaron la liquidación de la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por carencia de objeto, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER la terminación y archivo del proceso previa desanotación del sistema siglo XXI y los libros radicadores.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*